



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO: 20001-31-03-003-2017-00188-01
DEMANDANTE: ONEIDA ALVARADO CAMPO Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA DEL CESAR LTDA.
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: AUTO CORRE TRASLADO SUSTENTACION
PREMATURA

Valledupar, treinta y uno (31) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto, mediante auto de 5 de julio de 2023, notificado por estado el 6 de julio de 2023¹, esta Sala corrió traslado a la parte apelante por el termino de 5 días, para allegar escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 19 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, termino dentro del cual no se allegó escrito ante esta instancia.

Sin embargo, obsérvese que el demandante-apelante, remitió escrito de sustentación el 24 de mayo de 2022 ante el *ad quo* que contiene argumentos suficientes para resolver la alzada, es decir, se trata de sustentación anticipada². En consecuencia, se ordena su traslado a la parte contraria.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a la parte no apelante por el termino de (5) días, para que rinda las manifestaciones que considere pertinente en relación al escrito de sustentación de 24 de mayo de 2022.

¹ Consultado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral/142>

² Sentencia STC9175-2021, CSJ STC882-2021, STC2846-2021, STC1738-2021, STC2846-2021, entre otras.

SEGUNDO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secsctsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and lines, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado